

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301419
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Demora aumento de prestación SAD
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó el 28/04/2023 un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que el 27/01/2023 presentó, a través del OMAC-Centro de Elche, una solicitud de aumento del importe de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio (SAD), sin que a fecha de interponer la presente queja hubiera recibido respuesta ni pago actualizado alguno.

Refería el promotor que durante todos los meses transcurridos en el año en curso (2023) no se le ha aplicado el incremento económico que le correspondía.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 28/04/2023 esta institución solicitó a la Administración autonómica competente en el momento de los hechos (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto y, en particular, que informara las siguientes cuestiones:

1. Si tiene constancia de la solicitud de Aumento importe prestación al servicio de ayuda a domicilio, presentada el 27/01/2023 (nº de registro 2023012185).
2. Estado del expediente.
3. Fecha en que se abonaran las mensualidades adeudadas, así como el pago regular de las mensualidades, todas ellas actualizadas, a (...).

El 12/05/2023 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que se indicaba sustancialmente que «constando solicitud de revisión de cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que tiene reconocida el promotor de la queja, aún no se había emitido la correspondiente resolución».

En la misma fecha de registro del informe dimos traslado de este a la persona promotora, sin que haya presentase alegación alguna.

El Síndic emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2301419, de 27/06/2023](#) en la que sugeríamos a la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como Administración competente en el momento de los hechos, que procediese a emitir la oportuna resolución de aumento del importe de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio y del mismo modo que reconociese el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.

La Administración competente en el momento de los hechos recibió nuestra resolución de consideraciones el 27/06/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a esa Conselleria como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana